

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2020-00086 de LAURA ÁNGEL GARCÍA, en contra de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA - UNICOC, informando que en tiempo se contestó la demanda. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que el escrito de contestación a la demanda allegado por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA - UNICOC, presenta falencias frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito.

1. Deberá pronunciarse de manera expresa y concreta frente a los hechos 11 y 17 de la demanda, indicando si los admite, los niega o manifiesta no constarle, señalando las razones de su dicho conforme lo exige el numeral 3 del artículo 31 del C.P.L. y SS.
2. deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones de condena de la demanda, indicando si se allana o las rechaza, y exponiendo brevemente su razón, conforme lo exige el numeral 2 del artículo 31 del C.P.L. y SS.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA - UNICOC, y se concederá el término de 5 días, para que se subsane las falencias advertidas en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPL y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA - UNICOC, para que subsanen las falencias señaladas, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO. - CÓRRASE TRASLADO a la parte actora de la excepción previa propuesta por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA - UNICOC, denominada “*PRESCRIPCIÓN.*”, por el término de TRES (3) DÍAS, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num 1° del C.G.P.), aplicable por remisión analógica.

TERCERO. – RECONÓZCASE y TÉNGASE a ANA MARÍA CUBILLOS HERNÁNDEZ identificada con la C.C. No. 1.010.180.483 y T.P. No. 259.226 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 43 FIJADO HOY 05 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.  DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria
--

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d8ef1e5add5a3aef9542fc2685f71c4a4070100b3b078804fef4966aed677c**

Documento generado en 04/05/2023 06:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>